

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De once y media a una y media y de tres y medio a siete y medio

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimo

## Ministerio de Obras Públicas

(Continuación)

### Reglamento del personal afecto a la conservación, funcionamiento y policía de Canales del Lozoya

#### CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES AL PERSONAL DE CAPATAZES, GUARDAS Y PEONES CONSERVADORES Y DEMAS AGENTES O PERSONAL ENCARGADO DE VIGILANCIA, FUNCIONAMIENTO PERMANENTE Y CONSERVACION ORDINARIA

Art. 30. Toma de posesión del servicio, cese e inventarios.

a) Al tomar posesión de su destino y al hacerse cargo de su servicio los agentes recorrerán el trozo o sección, con su Jefe inmediato, para que les entere de todos los detalles que deban conocer, y recibirán de él, bajo inventario, los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes a Canales.

b) Al cesar, devolverán en la misma forma los útiles y objetos que hayan recibido.

Art. 31. Uniformes.

a) El servicio se prestará siempre de uniforme y con los distintivos del cargo.

b) El uniforme de vigilancia será de pana, de la forma y color que determine la Dirección facultativa, llevando los capataces cordoncillo y galón dorado en las bocamangas. Los guardas, los mismos distintivos plateados (distinguiéndose los de primera y los de segunda en un cordoncillo más), y los peones conservadores, cordoncillo y cinta de paño azul. Todos llevarán las iniciales C. L. en la americana. El uniforme de verano será de dril.

Como abrigo, podrán usar pelliza de cuero o chaquetón de paño pardo.

Los botones serán de metal amarillo con el escudo de Obras Públicas.

c) Para el trabajo deberán usar blusas o monos de tela azul con las mismas iniciales antes citadas.

d) La gorra será de paño, en invierno, con el distintivo ya usado por Canales del Lozoya para otros servicios. En verano será de lienzo o dril.

Art. 32. Condiciones de entrega y duración de los uniformes.

a) Canales facilitará los uniformes de invierno y verano, que deberán durar tres y dos años, respectivamente, turnándose su entrega debidamente en relación con los demás servicios.

Los abrigos de la clase adecuada, batas de trabajo y monos, serán también de cuenta de Canales.

b) Las prendas de uniformes quedarán de propiedad del personal transcurridos sus plazos de vida. Los botones, letras e insignias, bandoleras, correa y armamento pertenecen a Canales del Lozoya y se devolverán al cesar en los cargos.

Art. 33. Trabajos fuera de zona o trozo.—Tan sólo en casos de urgencia, por accidentes en las obras o servicios de explotación, pueden los capataces o encargados de servicios y personal facultativo disponer que el personal a sus órdenes trabajen fuera del trozo o zona a que está afecto.

Art. 34. Pluses para gastos por salida.

a) Si con motivo de trabajar en zona distinta de la que corresponde a la zona o a la sección a que están afectos, se viesen obligados a pernoctar fuera de su residencia, se les abonarán, como indemnización diaria, 7,50 pesetas.

b) Cuando se hayan de trasladar por ferrocarril o automóviles de línea de un sitio a otro para prestar servicio o cambiar de destino, se abonará, a todos los agentes, el importe del billete en la clase inferior.

Art. 35. Casillas y viviendas.

a) Se proporcionará a los capataces, guardas y peones conservadores, cuando actúen a más de 5 kilómetros de poblado, viviendas en las casillas, y si no fuese posible, se señalará un plus para movimiento de ida y vuelta al trabajo.

b) A los que sirvan más cerca del poblado o en el mismo, si es posible, y si las necesidades del servicio lo exigieran, se les podrá proporcionar vivienda.

c) Es obligación del personal conservarlas en el mejor estado de limpieza e higiene, reparar los pequeños desperfectos que se produzcan y blanquearlas, por lo menos una vez al año. La Dirección de Canales facilitará los materiales necesarios.

d) Al cesar en sus cargos los agentes están obligados a desalojar las casillas sin nuevo aviso, dejándolas en buen estado.

Art. 36. Prohibiciones y condiciones de uso de las viviendas.—Queda terminantemente prohibido:

a) Tener animales dentro de las casillas, así como almacenar en ellas

comestibles, bebidas o mercancías, por cuenta propia ni ajena.

b) Fuera de las viviendas, en locales independientes y acondicionados, se podrán tener animales domésticos; en ningún caso se consentirán animales minadores dentro de las construcciones de Canales.

c) Dar alojamiento, en concepto de alquiler, a personas extrañas, ni aun tampoco gratuito, a amigos o parientes, a menos de estar para ello autorizado precisamente por el señor Ingeniero Director.

Art. 37. Concesiones de parcelas y prohibiciones de otros cultivos.

a) Siempre que sea posible, la Dirección de Canales facilitará a cada capataz, guarda, peón o agente una parcela de terreno, cuya extensión no podrá exceder de cuatro áreas en regadío ni de quince en secano, para que las cultiven fuera de las horas de servicio.

b) Podrán quedar excluidos de ese beneficio, como sanción, los que en el año anterior hayan sido objeto de amonestaciones o castigo, por falta de celo en el servicio o de cuidado en el aseo y conservación de la vivienda o del uniforme, o por otra causa: cualquiera.

c) Aparte de la parcela que pueda facilitar la Dirección de Canales, no podrán los agentes cultivar ninguna otra, ya sea de Canales, de los mismos agentes o ajeno.

Art. 38. Prohibición de contratos o destajos.—Queda prohibido tener participación directa o indirecta en contratos, destajos ni aprovechamientos de Canales.

Art. 39. Prohibición de gratificaciones.—Los agentes a que se refieren estas disposiciones generales no podrán recibir gratificación alguna de persona que tenga relación con los servicios y obras de Canales, y menos de los contraventores a las Ordenanzas de policía.

Art. 40. Entregas reglamentarias en los ceses de servicios.—Cuando alguno de los agentes a que se refiere este capítulo cese o sea despedido, deberá entregar a su Jefe inmediato el armamento, herramientas, prendas de vestuario que correspondan y los papeles, reglamentos, ordenes y demás efectos del servicio. De no verificarlo, será denunciado a la autoridad judicial correspondiente.

Art. 41. Tramitación de las reclamaciones.—Cuando alguno de los agentes a que se refiere este capítulo tenga que hacer alguna solicitud o

reclamación por escrito en asunto del servicio, deberá entregarla a su inmediato Jefe para que la dé el curso correspondiente. Por el mismo conducto acudirá al Jefe superior cuando tenga que exponer alguna queja contra los inmediatos; pero si éstos no la dieran curso o pasase algún tiempo sin que recayese providencia, podrá acudir directamente al primero para que resuelva lo que fuese justo y conveniente.

(Continuará).

## JUNTA REGULADORA DEL COMERCIO DE USO Y VESTIDO

### Confección de prendas en serie y a medida

Se hace saber a los confeccionistas de prendas en serie y a la medida que el tanto por ciento de recargo (35 por 100) autorizado por esta Junta para esta clase de comercio, no es de aplicación sobre los artículos que entren en la confección que hayan sido revalorizados (de acuerdo con las disposiciones de la Junta), y únicamente podrá aplicarse a aquellos factores que entren en la confección de las prendas y no hayan tenido ninguna revalorización.

### Objetos de oficina y escritorio

Los comercios que se dediquen a artículos de oficina y objetos de escritorio, vendrán obligados a enviar a las oficinas de la Junta, Recoletos, 25, en un plazo de cinco días, relación jurada de las existencias que tengan del material siguiente:

Cintas de máquina, clasificadas por tamaños y de uso corriente o de copias.

Papel carbón o de copias, en cajas o pliegos sueltos, en sus diferentes tamaños.

Lapiceros en todas sus formas y colores, clasificados por cada marca y número.

Tinta, en sus diferentes formas de envase o a granel.

Gomas de borrar tinta o lápiz. Goma de pegar, en sus diferentes formas de envase o granulada.

Papel secante. Ficheros y archivadores, en todas sus formas, detallando tamaños.

Plumas de escribir, en cajas o sueltas, en todas sus formas, marcas y uso.

Papel vegetal para cartografía.  
Chinchas, clips y grapas, en todas sus formas y tamaños.  
Tinta china, en barras o frascos.  
Papel de dibujo.  
Tiza para encerados; y  
Papel de barba y cuadrado.

(G.—814)

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID**

**JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE HOSTELERIA DE MADRID**

**CEDULAS DE NOTIFICACION**

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid, por José Pérez Alvir contra Manuel Rojo Campoy, en reclamación por despido, se ha dictado por la Superioridad, al recurso interpuesto por la parte demandada, resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

El excelentísimo señor Ministro de Trabajo, con fecha 2 del actual, dictó la siguiente resolución:

«Este Ministerio ha tenido a bien disponer se desestime dicho recurso y se confirme la sentencia.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1936.—El Director general, S. Quemades (Firmado y rubricado).»

Y con el fin de que sirva de notificación a la parte demandante, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 8 de octubre de 1938.—El Secretario, L. Mendoza.—Visto bueno: El Presidente, L. Mesonero Romanos.

(Núm. 1.232) (G.—811)

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid, por Ventura de la Nava Fernández, contra Cándido Gómez, en reclamación por horas extraordinarias, se ha dictado por la Superioridad, al recurso interpuesto por la parte demandada, resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente resolución:

«Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por Cándido Gómez contra sentencia dictada por el Presidente del Jurado Mixto de Hostelería, de Madrid, en juicio promovido por doña Ventura de la Nava Fernández, en reclamación de horas extraordinarias, cuya sentencia se confirma en todas sus partes.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1936.—El Director general S. Quemades (Firmado y rubricado).»

Y para que sirva de notificación a las partes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 8 de octubre de 1938.—El Secretario, Mendoza.—Visto bueno: el Presidente, L. Mesonero Romanos.

(Núm. 1.233) (G.—810)

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid, por Concepción González

Martínez contra Valero González Vera, en reclamación por horas extraordinarias, se ha dictado por la Superioridad al recurso interpuesto por la parte demandada, resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente resolución:

«Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por Valero González, contra la sentencia dictada por el Jurado Mixto de Hostelería, de Madrid, en el juicio seguido por Concepción González, en reclamación de horas extraordinarias, cuya sentencia se confirma en todas sus partes, ordenándose la entrega del depósito a la actora.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1936. El Director general, S. Quemades.»

Y con el fin de que sirva de notificación a las partes, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 8 de octubre de 1938.—El Secretario, Mendoza.—Visto bueno: el Presidente, L. Mesonero Romanos.

(Núm. 1.231) (G.—809)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

**CÉDULAS DE CITACIÓN**

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Dominica Rodríguez Díaz, contra doña Concepción Piquer, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal ha acordado se cite a la expresada demandada, para que el día 17 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1 (Palacio de Justicia), a la celebración del correspondiente juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida de que, si no lo verifica, se continuará el juicio en su rebeldía, parándole, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma a la demandada, doña Concepción Piquer, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 14 de octubre de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—96)

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Josefa Arias Yáñez, contra Carmen Torres Calderón, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite a la demandada, que habitó en Núñez de Balboa, 42, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, en el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de

cédula de citación a la demandada Carmen Torres Calderón, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de septiembre de 1938.—El Secretario (Firmado).

(I.—95)

**Providencias judiciales**

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**ALCALA DE HENARES**

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Segundo Rodríguez Herranz, soldado que fué de la Brigada Lister, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para prestar declaración en el sumario número 522, de 1936, que se sigue por las lesiones que se causó por un disparo, en el Puente de Vallecas, y para que le sea dada la sanidad en forma legal de las mismas.

(Núm. 1.151) (B.—1.579)

**MADRID**

Martínez Ballesteros (Julián), guardia de Asalto de la 149 Compañía, al que se le sigue causa por evasión al campo enemigo, procesado por dicha delito, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, que está sito en la calle de Fortuny, número 47, de esta capital.

(Núm. 1.157) (B.—1.584)

**ALCALA DE HENARES**

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Martín Raymaul, que perteneció a las Brigadas Internacionales y cuyo paradero se ignora, el cual fué lesionado en un accidente de automóvil ocurrido en Torrejón de Ardoz, el día 17 de marzo de 1937, para que, dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para prestar declaración en el sumario que por tal hecho se instruye con el número 142 de 1937, y para darle la sanidad de las lesiones que sufrió; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y haciéndole saber al propio tiempo que las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede ejercitarlas antes del periodo de calificación del delito.

(Núm. 1.123) (B.—1.429)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**CUENCA**

Fernández Gallego (José), hijo de Francisco y de María Juana, natural de Caniles de Baza (Granada), de estado soltero, profesión herrero, de diecinueve años de edad, actualmente destinado en el Ejército del Centro, procedente del C. R. I. M. número 7, de Albacete, ignorándose la Unidad a que actualmente pertenece, habiendo tomado parte antes, como soldado de Aviación, de la primera Escuadrilla del Grupo número 25, procesado en la causa número 118 por el delito de insubordinación, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de la República; caso de no comparecencia del mismo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía, debiendo hacer su presentación en esta Secretaría, en la plaza de Cuenca y ante el Capitán Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, don José Goas Pardo Montenegro.

(Núm. 1.150) (B.—1.578)

**CUENCA**

Hortillo Ochoa (Manuel), hijo de Vicente y de Juana, natural de Madrid, de estado casado, de profesión conductor, de treinta y cuatro años de edad, actualmente destinado en la 73 División, procesado en la causa número 81, por el delito de daños, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de la República, de la presente requisitoria; caso de no comparecencia en el plazo señalado, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, debiendo hacer su presentación en la Secretaría del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, Mariano Catalina, número 30, tercero, Cuenca, ante el Secretario Relator, Capitán Auditor don José Goas Pardo Montenegro.

(Núm. 1.149) (B.—1.547)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 120, teléfono 83222

IMPRESA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 42 TELÉFONO 83209